

## Se acuerda la supresión de los derechos de aduana sobre los productos informáticos para el año 2000

El 26 de marzo 40 gobiernos acordaron poner en aplicación la Declaración Ministerial de la OMC sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información o Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), en virtud de la cual los derechos de aduana que adeudan los productos informáticos y de telecomunicaciones se reducirán a partir del 1º de julio de 1997 y se suprimirán por completo antes del año 2000. Estas reducciones arancelarias se aplicarán a todos los Miembros de la OMC.

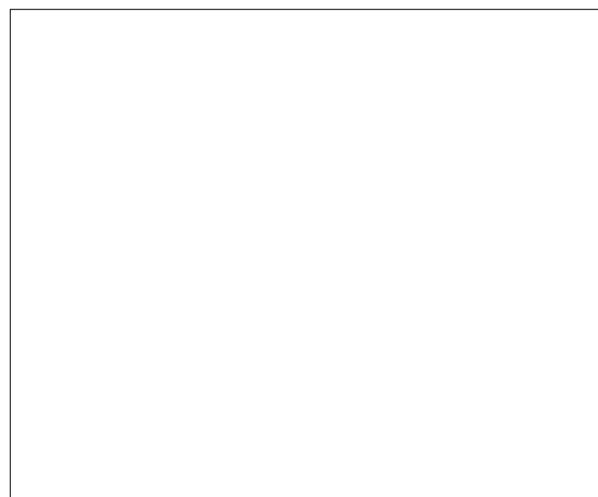
El Director General de la OMC, Sr. Renato Ruggiero, declaró complacido que el ATI "representa otro éxito muy importante para el sistema multilateral de comercio". "Este Acuerdo, dijo, que abarca productos cuyo comercio mundial representa casi 600.000 millones de dólares EE.UU., supondrá una disminución de los precios para el consumidor y menos obstáculos a la difusión de la tecnología, que es de importancia tan crítica para el desarrollo de todos nuestros Miembros."

El Sr. Ruggiero añadió: "Junto con el acuerdo histórico del mes pasado sobre el comercio de servicios de telecomunicaciones, el ATI es un trampolín para el crecimiento y desarrollo económico en el siglo XXI. Los Acuerdos de la OMC destinados a liberalizar el comercio en estos dos sectores, que juntos forman una parte vital de la economía mundial, equivalen, desde el punto de vista cuantitativo, a una nueva ronda de negociaciones comerciales."

Desde el punto de vista estadístico, el Acuerdo sobre Tecnología de la Información y el Acuerdo sobre Telecomunicaciones abarcan actividades comerciales internacionales cuyo valor supera el billón de dólares EE.UU., cifra aproximadamente equivalente al comercio mundial de productos agropecuarios (444.000 millones de dólares EE.UU. en 1995), automóviles (456.000 millones de dólares EE.UU.) y productos textiles (153.000 millones de dólares EE.UU.).

El Director General de la OMC añadió que "no debe subestimarse la incidencia de estos acuerdos en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del mundo. Los ordenadores, semiconductores, soportes físicos de telecomunicaciones y soportes lógicos de ordenadores que están incluidos en el ATI son los medios por los que se transmite la información. Al hacer que estos productos sean más asequibles, nos acercamos un paso más al objetivo de un teléfono en cada pueblo del mundo. Son evidentes las consecuencias de una realización de esa envergadura para la salud y la educación de los habitantes de los países más pobres".

*Continuación en la página 2*



*Grandes y pequeñas empresas de todo el mundo se beneficiarán del descenso de los precios de los equipos de informática y telecomunicaciones a partir de julio de 1997, cuando los gobiernos comiencen a introducir las reducciones de aranceles. (Foto de la OIT)*

### **Notables progresos en las conversaciones sobre la adhesión de China**

El Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China hizo progresos notables en las reuniones bilaterales y en las consultas multilaterales informales celebradas en marzo, particularmente en las cuestiones relacionadas con su proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC.

Esta fue la conclusión del Presidente, Embajador Pierre-Louis Girard de Suiza, al término de la reunión formal del 6 de marzo. Afirmó que "había una clara necesidad de aprovechar el dinamismo actual" y pidió que se celebraran debates multilaterales y bilaterales sostenidos sobre los cuatro instrumentos que la OMC exige para la adhesión: el proyecto de informe del Grupo de Trabajo, el proyecto de Protocolo de Adhesión y las Listas de

*Continuación en la página 8*

## ATI

(Continuación de la página 1)

### Comité de participantes

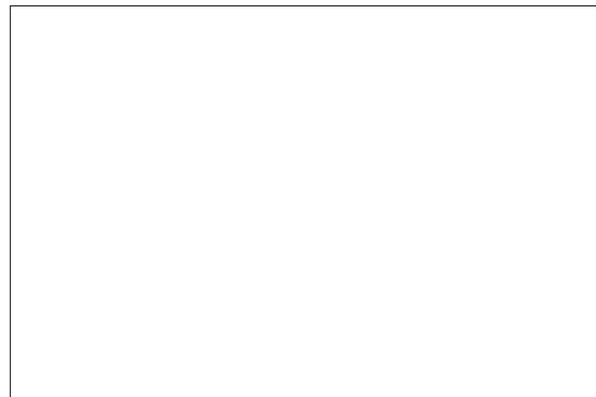
A fin de cumplir lo dispuesto en el anexo de la Declaración (examen y posible ampliación de los productos comprendidos, clasificación común de los productos comprendidos y solicitudes de consultas) al aprobar la aplicación del ATI, los participantes establecieron un Comité de Participantes sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información, que será el foro de las reuniones que han de celebrarse con arreglo a los procedimientos del Acuerdo.

Los participantes acordaron también que cualquier Miembro de la OMC, o gobierno en proceso de adhesión a la OMC que notifique al Comité su interés en consolidar y eliminar los derechos de aduana y demás derechos o cargas aplicados a la importación de productos de tecnología de la información podrá adherirse al ATI en las condiciones que habrá de acordar con los participantes en ese momento.

### Reuniones informales

Desde enero, los participantes en el ATI han mantenido varias reuniones informales bajo la presidencia del Sr. Anwarul Hoda, Director General Adjunto de la OMC, para preparar la aplicación del Acuerdo. El 31 de enero los participantes finalizaron las conversaciones sobre los productos comprendidos requeridas por el Acuerdo.

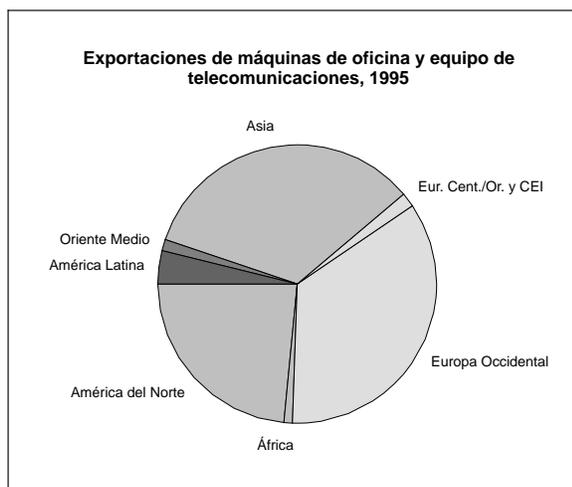
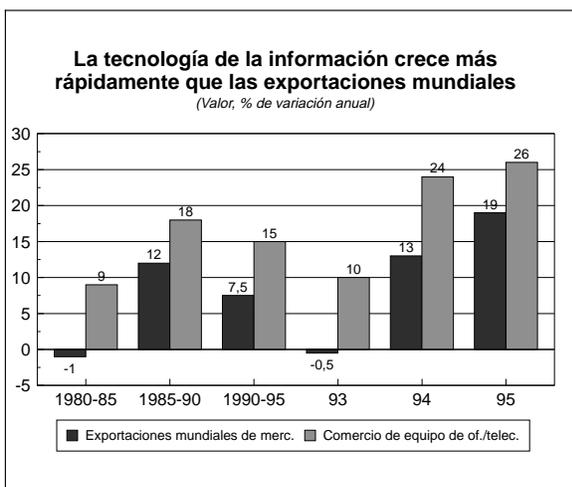
El 1º de marzo se presentaron la mayor parte de las listas de concesiones arancelarias de los participantes anexas al ATI. Por primera vez en la historia del GATT/OMC, los participantes



El Director General de la OMC, Renato Ruggiero, anuncia el 26 de marzo el Acuerdo sobre Tecnología de la Información. (Foto de Paul Volery/Reuters)

acordaron presentar sus listas en formato electrónico utilizando un programa lógico especial diseñado por la Sra. Denby Misurilli, de la Secretaría de la OMC, lo que facilitó considerablemente el proceso de verificación (examen) que se inició a mediados de marzo.

Los días 25 y 26 de marzo los participantes aprobaron por consenso las listas de concesiones arancelarias. Los Estados Unidos expresaron sus reservas sobre la clasificación arancelaria de ciertos productos de tecnología de la información en la Lista de la Unión Europea, lo que no les impidió unirse al consenso sobre la aplicación del ATI, advirtiendo que la cuestión había sido ya sometida al procedimiento de solución de diferencias de la OMC. □



**Principales exportadores de productos de tecnología de la información, 1995**  
(En millones de dólares EE.UU.)

1. Japón	106.600
2. Estados Unidos	97.990
3. Unión Europea-15 (exportaciones extracomunitarias)	57.070
4. Singapur (excluidas las reexportaciones)	41.270
5. Corea	33.220
6. Malasia	32.840
7. Taipei Chino	28.710
8. China	14.510
9. México	11.670
10. Canadá	11.550
Total	435.430

**Principales importadores de productos de tecnología de la información, 1995**  
(En millones de dólares EE.UU.)

1. Estados Unidos	139.930
2. Unión Europea (importaciones extracomunitarias)	104.840
3. Japón	37.680
4. Singapur (importaciones no reexportadas)	24.720
5. Malasia	22.220
6. Canadá	19.810
7. Taipei Chino	16.530
8. Corea	16.470
9. China	14.350
10. Hong Kong (importaciones no reexportadas)	12.100
Total	408.650

## La Declaración Ministerial de la OMC sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información

La Declaración Ministerial de la OMC sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ATI) se acordó en el momento de la conclusión de la primera Conferencia Ministerial de la OMC, el 13 de diciembre de 1996 en Singapur. El ATI prevé que los participantes eliminen, antes del año 2000 y sobre una base n.m.f. (para todos los Miembros de la OMC) los derechos de aduana y demás derechos y cargas que gravan los productos de tecnología de la información (contenidos en los anexos del Acuerdo).

Sin embargo, en la Declaración se precisa que la aplicación del Acuerdo está condicionada a que los participantes en él el 1º de abril de 1997 representen aproximadamente el 90 por ciento del comercio mundial de productos de tecnología de la información.

El 26 de marzo, los participantes en el ATI consideraron que se había satisfecho este criterio. También establecieron un Comité sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información, que vigilará la aplicación del ATI, debatirá y aprobará la inclusión de nuevos productos en el Acuerdo y tratará las solicitudes de adhesión de otros países.

### Participantes

40 - Los 29 participantes de Singapur (Australia, Canadá, los 15 miembros de las Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, Hong Kong, Indonesia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Noruega, Singapur, Suiza, Taipei Chino y Turquía) más otros 11 países que se han adherido desde entonces (Costa Rica, Estonia, India, Israel, Macao, Malasia, Nueva Zelanda, Rumania, la República Checa, la República Eslovaca y Tailandia). Los 29 participantes de Singapur representaban aproximadamente el 83 por ciento del comercio mundial de productos de tecnología de la información; los 40 participantes actuales representan el 92,5 por ciento del comercio mundial en este sector. Las listas de concesiones arancelarias de estos Gobiernos anexas al ATI se han aprobado por consenso. La aprobación en el caso de Panamá y Polonia se ha demorado, pues no ha sido posible concluir las negociaciones con los interlocutores comerciales. Otros dos Miembros de la OMC, Filipinas y El Salvador, han indicado su intención de participar en un futuro próximo.

### Calendario de las reducciones arancelarias

El ATI prevé que la reducción escalonada de los aranceles se lleve a cabo en cuatro tramos iguales (cada uno del 25 por ciento):

1ª reducción	1º de julio de 1997
2ª reducción	1º de enero de 1998
3ª reducción	1º de enero de 1999
4ª reducción	Eliminación completa de los derechos no más tarde del 1º de enero del año 2000.

Además de la supresión de los derechos de aduana propiamente dichos, el ATI también prevé la eliminación de los demás derechos y cargas para el 1º de julio de 1997 (salvo que los participantes especifiquen otra cosa en su lista).

A Corea, Costa Rica, Indonesia, India, Malasia, Tailandia y el Taipei Chino se les ha concedido cierta flexibilidad para reducir a cero después del año 2000 pero no más tarde del año 2005 los aranceles que aplican a unos pocos productos.

Los aranceles aplicados a los productos de tecnología de la información en los países de la Cuadrilateral suelen ser bajos pero algunos alcanzan hasta el 17 por ciento. Los aranceles

relativamente elevados afectan sobre todo al sector de las telecomunicaciones en los Estados Unidos y el Canadá, y principalmente al sector de los semiconductores en las Comunidades Europeas. Muchos países en desarrollo participantes aplican aranceles elevados a los productos de tecnología de la información, incluso superiores al 50 por ciento en algunos casos.

### Productos comprendidos

El comercio mundial de productos de tecnología de la información es considerable -aproximadamente 600.000 millones de dólares EE.UU. anuales, es decir alrededor del 10,2 por ciento del comercio mundial de mercancías. El Acuerdo abarca seis categorías principales de productos:

1. Ordenadores (con inclusión de sistemas completos de ordenador y ordenadores portátiles, así como sus componentes, por ejemplo unidades centrales de proceso, teclados, impresoras, visualizadores (pantallas de control), escáneres, unidades de memoria de disco duro, fuentes de alimentación, etc.).

2. Productos de telecomunicaciones (con inclusión de teléfonos de abonado, videófonos, telefax, aparatos de conmutación, módems, y sus partes, auriculares de teléfono, contestadores telefónicos, emisores y receptores de radiodifusión y televisión, y buscapersoas).

3. Semiconductores (incluidos las microplaquitas, los discos obleas, etc., de diversos tamaños y capacidades).

4. Equipo para la fabricación de semiconductores (con inclusión de una gran variedad de equipo y aparatos de prueba empleados en la fabricación de semiconductores, por ejemplo, aparatos de deposición de vapor, secadoras centrífugas, aparatos para atacar químicamente y desnudar discos (oblas), cortadoras por haz de láser, máquinas para cortar y de fragmentación, máquinas de deposición, rotores, equipos de encapsulación, hornos, aparatos para calentamiento, aparatos de implantación iónica, microscopios, equipo para la manipulación y transporte, aparatos para la medida o detección, y partes y accesorios).

5. Soporte lógico (contenido en los disquetes, cintas magnéticas, CD-ROM, etc.).

6. Instrumentos científicos (con inclusión de instrumentos y aparatos para la medida o el control, cromatógrafos, espectrómetros, aparatos que utilicen radiaciones ópticas, y aparatos de electroforesis).

Además, el ATI abarca otros productos de interés como máquinas para tratamiento de textos, calculadoras, cajas registradoras, cajeros automáticos, ciertos convertidores estáticos, tableros indicadores, condensadores, resistencias, circuitos impresos, ciertos conmutadores electrónicos, conexiones, ciertos conductores eléctricos, cables de fibras ópticas, ciertas fotocopiadoras, equipo de red de ordenador (equipo LAN y WAN), visualizadores de panel plano, trazadores y equipos de perfeccionamiento multimedia. El ATI **no** abarca los productos de electrónica de gran consumo.

Los participantes, tras finalizar el 31 de enero de 1997 las conversaciones técnicas sobre los productos comprendidos, acordaron que la primera serie de consultas sobre la ampliación de la cobertura del Acuerdo se iniciaría el 1º de octubre de 1997. Estas consultas se concluirán en 1998 con miras a la entrada en vigor de las listas revisadas (en que se incorporen los nuevos productos comprendidos como resultado del examen inicial) no más tarde del 1º de enero de 1999. □

## ***El Canadá solicita el establecimiento de un grupo especial para examinar la prohibición por Australia de la importación de salmón***

El 20 de marzo el Canadá solicitó al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) el establecimiento de un grupo especial para que examinara su reclamación en relación con las medidas que prohíben la importación de salmón fresco, refrigerado o congelado introducidas por Australia. Señaló que las consultas celebradas con Australia en noviembre de 1995 habían fracasado y que las medidas, que a su juicio eran incompatibles con las normas de la OMC, no estaban amparadas por ningún precepto de esas normas, seguían en vigor.

Australia no dio su conformidad al establecimiento del grupo especial, precisando que el Canadá no había tratado de celebrar nuevas consultas sobre la cuestión desde noviembre de 1995 ni había considerado suficientemente el análisis de riesgos en relación con el salmón que había finalizado recientemente Australia. Señaló que las medidas en cuestión reflejaban la actitud prudente de Australia en cuanto a los procedimientos de cuarentena, que a su juicio eran compatibles con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Canadá dijo que había aplazado la presentación de su solicitud de establecimiento de un grupo especial con la esperanza de que el análisis de riesgos realizado por Australia condujera a la supresión de las medidas. Como éste no había sido el caso, había procedido a presentarla.

En su reclamación oficial, el Canadá sostenía que las medidas del Gobierno de Australia que prohíben la importación de salmón fresco, refrigerado o congelado, incluida la Proclamación de Cuarentena N° 86A de 1975, afectaban desfavorablemente a la importación de salmón canadiense. Las consultas no permitieron resolver la diferencia, y en diciembre de 1996 el Gobierno de Australia anunció que mantendría en vigor las medidas. El Canadá afirmaba que las medidas de Australia eran incompatibles, entre otras disposiciones, con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y los artículos XI y XII del GATT de 1994 y que anulaban o menoscababan las ventajas resultantes para el Canadá del Acuerdo sobre la OMC.

### ***Los Estados Unidos amplían su reclamación contra las Comunidades Europeas en relación con determinado equipo informático***

Los Estados Unidos denunciaron que sus exportaciones de determinado equipo informático a Irlanda y al Reino Unido habían quedado sujetas a derechos más elevados como resultado de medidas adoptadas por las autoridades aduaneras de esos países. Sostenían que los nuevos derechos de aduana excedían de los aranceles consolidados de la Lista de las CE, con infracción de lo dispuesto en el artículo II del GATT de 1994. Los EE.UU. manifestaron que habían acordado con las CE solicitar al OSD que incluyera sus reclamaciones contra Irlanda y el Reino Unido en el mandato del Grupo Especial establecido por el OSD en febrero de 1997 para examinar la reclamación de los EE.UU. contra la clasificación de determinado equipo informático realizada por las CE.

Las CE señalaron que a la luz de la aplicación del arancel aduanero común en las Comunidades y de la existencia de una lista única de las CE en el marco del GATT de 1994, participarían en nombre de Irlanda y el Reino Unido en el procedimiento del Grupo Especial. El OSD accedió a incluir en el mandato del Grupo Especial las reclamaciones de los EE.UU. contra Irlanda y el Reino Unido.

En sus solicitudes oficiales de establecimiento de un grupo especial, los EE.UU. señalaban que en 1995 las autoridades aduaneras de Irlanda y el Reino Unido habían reclasificado las importaciones de diversos tipos de equipo de red de área local (LAN), que habían dejado de estar incluidos en la categoría "equipo automático para tratamiento de información", para figurar dentro de la categoría superior "aparatos de telecomuni-

cación". Además, los EE.UU. manifestaron que el Reino Unido había reclasificado los ordenadores personales con capacidad multimedia, que habían dejado de estar incluidos en la categoría "equipo automático para tratamiento de información" para figurar en otras categorías sujetas a derechos más elevados.

### ***Grupo especial sobre la investigación antidumping de Guatemala***

México reiteró su solicitud de establecimiento de un grupo especial que examinara su reclamación contra la investigación antidumping realizada por Guatemala sobre el cemento Portland procedente de México (véase OMC FOCUS No. 16).

Guatemala afirmó que en enero había mantenido consultas con México sobre esta cuestión y lamentó que las consultas no hubieran continuado. Dijo que trataría de encontrar una solución al margen del establecimiento de un grupo especial.

El OSD estableció un Grupo Especial para examinar la reclamación de México.

### ***La India solicita el establecimiento de un grupo especial para examinar las medidas adoptadas por los Estados Unidos en relación con ciertos camarones***

La India manifestó que no tenía nada que oponer a que los países aplicaran medidas de carácter medioambiental dentro de su territorio y que apoyaba los programas de conservación de las tortugas marinas. Sin embargo, sostenía que la prohibición por los EE.UU. de la importación de camarones obtenidos de la pesca por países que no habían adoptado medidas de conservación certificadas de las tortugas marinas era extraterritorial, arbitraria y discriminatoria. La India señaló que en noviembre de 1996, en unión con los otros tres demandantes (Malasia, el Pakistán y Tailandia) en un grupo especial establecido por el OSD, sobre la medida estadounidense, había celebrado consultas con los EE.UU., que fueron infructuosas. Ahora solicitaba al OSD que estableciera un grupo especial para examinar su reclamación. Los EE.UU. manifestaron que no estaban aún en condiciones de dar su conformidad a la solicitud y el OSD acordó volver a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

### ***Informes presentados por los Estados Unidos sobre la aplicación de los informes de los grupos especiales***

Los EE.UU. comunicaron que en relación con los informes aprobados del Órgano de Apelación y del Grupo Especial sobre sus pautas para la gasolina reformulada y convencional, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los EE.UU. solicitaría en breve la formulación de observaciones sobre su propuesta, en cumplimiento de las recomendaciones del OSD. En cuanto a las recomendaciones del OSD sobre sus restricciones a las importaciones de ropa interior de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, los EE.UU. anunciaron que retirarían su medida de salvaguardia a finales de abril de 1997.

El Brasil y Venezuela, partes demandantes en la diferencia sobre la gasolina, manifestaron que esperaban recibir en breve la propuesta de la Agencia de Protección del Medio Ambiente.

Costa Rica, parte demandante en el caso de la ropa interior, indicó que los EE.UU. podrían dejar sin efecto su medida de salvaguardia a finales de marzo.

### ***Adopción del informe relativo al coco desecado***

El OSD adoptó un informe del Órgano de Apelación que confirmaba las conclusiones de un grupo especial según las cuales las disposiciones de la OMC invocadas por Filipinas en su reclamación contra el derecho compensatorio aplicado por el Brasil al coco desecado no eran aplicables a la diferencia. Filipinas expresó su profunda preocupación por la interpretación formulada por el grupo especial y el Órgano de Apelación. □

## Las Comunidades Europeas y los Estados Unidos critican la "campana de frugalidad" en Corea

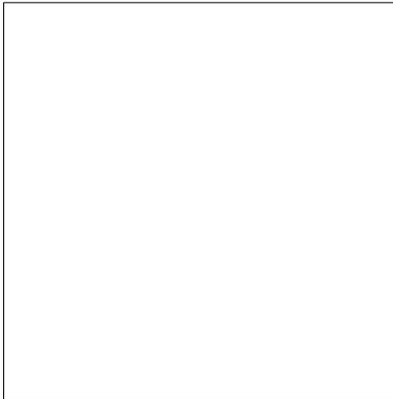
En la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada el 11 de marzo, dentro del punto "Otros asuntos" las CE expresaron su preocupación ante lo que calificaron de intensificación de la "campana de frugalidad" de Corea, con declaraciones de personalidades públicas que calificaron de falsas en las que se criticaba la importación de bienes de consumo, dado el déficit por cuenta corriente de Corea. Las CE citaron ejemplos de "acoso administrativo" de instituciones oficiales, como la lentitud del despacho de aduana y la inspección fiscal sistemática de los propietarios de automóviles extranjeros. Añadieron que consideraban harto dudosa la compatibilidad de estas medidas con las obligaciones de Corea dimanantes de la OMC.

Los EE.UU. señalaron que las declaraciones de funcionarios del Gobierno de Corea en las que se daba a entender que era un deber "patriótico" de los ciudadanos abstenerse de consumir productos importados habían dado mayor resonancia a una corriente de opinión contraria a las importaciones en ese país. Esperaban recibir seguridades de Corea de que esa actitud era incompatible con los objetivos de la política de comercio exterior de Corea.

Corea manifestó que las CE y los EE.UU. parecían haber reaccionado de forma exagerada ante iniciativas adoptadas por grupos cívicos u organizaciones no gubernamentales en contra del consumo creciente de artículos de lujo, y subrayó que el Gobierno coreano no participaba en esas campañas.

## Preocupaciones por los programas lácteos de Canadá y las Comunidades Europeas

En la reunión celebrada por el Comité de Agricultura los días 13 y 14 de marzo, algunos países como la Argentina, Australia, Nueva Zelandia y los EE.UU. criticaron lo que calificaron de subvenciones concedidas por el Canadá y las CE a la exportación de productos lácteos. Canadá y las CE sostuvieron que sus programas lácteos respetaban los compromisos que habían contraído en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.



Las deliberaciones al respecto tuvieron lugar con ocasión del examen por el Comité de unas 40 notificaciones de Miembros de la OMC sobre la forma en que cumplían los compromisos que habían contraído en virtud del Acuerdo de reducir los obstáculos a las importaciones, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación.

## Reclamaciones en materia de inversiones relacionadas con el comercio de automóviles

En la reunión del Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio celebrada el 17 de marzo, los EE.UU. y el Japón expusieron sus reclamaciones contra las medidas siguientes adoptadas en el sector del automóvil:

- » las prescripciones en materia de contenido nacional y equilibrio del comercio que, según esos países aplicaba el Brasil en el sector del automóvil y que habían sido ampliadas en diciembre de 1996; y

- » las modificaciones introducidas en enero de 1996 por la Argentina en las prescripciones en materia de contenido nacional que los EE.UU. y el Japón sostenían que eran incompatibles con la obligación de *statu quo* del Acuerdo.

Los EE.UU., el Japón y las CE manifestaron su inquietud por las medidas adoptadas por Indonesia en el sector del automóvil, que a su juicio eran incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC.

La Argentina, el Brasil e Indonesia sostuvieron que sus medidas eran compatibles con el Acuerdo y añadieron que las reclamaciones habían sido abordadas en consultas bilaterales separadas. En cuanto a la notificación hecha por Colombia de medidas que condicionaban la concesión de licencias de importación de ciertos productos agrícolas a la adquisición de productos nacionales, los EE.UU. y las CE manifestaron que las medidas no podían acogerse al período de transición concedido a los países en desarrollo en el Acuerdo porque Colombia había enviado la notificación fuera de plazo. Colombia alegó que su notificación cumplía las condiciones establecidas en el Acuerdo.

## Las CE cuestionaron las medidas sobre contratación pública adoptadas en Massachusetts

En la reunión que el Comité de Contratación Pública celebró el 24 de febrero, las CE manifestaron su grave preocupación ante la legislación aprobada en Massachusetts en junio de 1996, en virtud de la cual se prohibía la concesión de nuevos contratos estatales a empresas que desarrollaran actividades comerciales o la prórroga de los existentes en favor de esas empresas en o con Myanmar. Las CE sostuvieron que la medida reducía el alcance de la oferta de los EE.UU. en el marco del Acuerdo y violaba ciertas disposiciones, entre ellas la que establecía que los contratos se debían adjudicar en función de consideraciones económicas y no políticas. Las CE se reservaron sus derechos en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. Las CE expresaron asimismo su preocupación por la existencia de medidas legislativas similares en Connecticut y por otro proyecto de ley de Massachusetts relativo a las empresas que operaban en Indonesia. El representante de los EE.UU. manifestó que transmitiría esas inquietudes a Washington.

Las CE criticaron también la reciente licitación convocada por el Ministerio de Transporte del Japón para un sistema de navegación por satélite, en la que a juicio de la Comunidad se solicitaba específicamente la interoperabilidad del producto con un sistema de los EE.UU., circunstancia que excluía en la práctica a las empresas de las CE. Las CE solicitaron al Japón que convocara una nueva licitación de conformidad con el Acuerdo. El Japón manifestó que estaba dispuesto a entablar conversaciones bilaterales con las CE sobre esta cuestión.

## Según los Estados Unidos y Nueva Zelandia, aumentan los problemas relacionados con la inspección previa a la expedición

En la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición, celebrada el 28 de febrero, los EE.UU. y Nueva Zelandia expresaron su preocupación ante los problemas, relacionados con la discriminación, la transparencia y los conflictos de intereses que estaban experimentando los exportadores de esos países con las sociedades encargadas de realizar la inspección previa a la expedición. Pidieron al Grupo de Trabajo que examinara la forma de mejorar el actual mecanismo de solución de diferencias de la inspección previa a la expedición, que, según manifestaron, las sociedades se mostraban reacias a aplicar.

Suiza, Ghana y el Senegal señalaron que la inspección previa a la expedición no les había planteado problemas, y los dos últimos países subrayaron la importancia de la inspección previa a la expedición para los países en desarrollo.

El Grupo de Trabajo acordó preparar, sobre la base de informes escritos de los países sobre sus experiencias en relación con la inspección previa a la expedición, una lista de las cuestiones que podrían ser examinadas en futuras reuniones. □

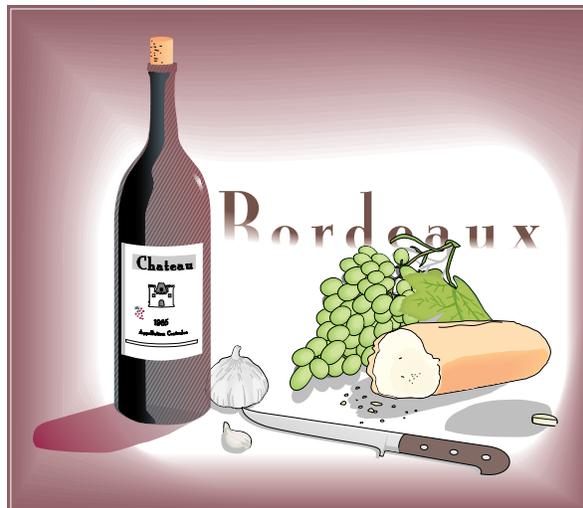
## ***El Consejo de los ADPIC inicia sus trabajos sobre las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas***

El 27 de febrero, el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) acordó las siguientes medidas preparatorias de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos (según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo):

- » Se invita a los Miembros de la OMC a que presenten información sobre cualquier sistema de registro de las indicaciones geográficas que utilicen. El plazo para la presentación de esta información terminará a fines de julio de 1997.
- » El Consejo examinará dicha información en su reunión de septiembre de 1997 y en esa oportunidad también examinará la preparación por la Secretaría del esquema de una nota de antecedentes fácticos acerca de los sistemas internacionales existentes de notificación y registro de las indicaciones geográficas.

El Consejo también acordó que las cuestiones relacionadas con dicho sistema de notificación y registro de las bebidas espirituosas formarían parte de esa labor preliminar.

Prosiguieron también las deliberaciones sobre el examen (de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 del Acuerdo) de la aplicación de las estipulaciones del Acuerdo relativas a las indicaciones geográficas, en particular las disposiciones para llevar a cabo este examen. El pasado otoño, el Consejo había iniciado dicho examen teniendo en cuenta el examen de la legislación nacional de aplicación en las esferas de las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas y los dibujos y modelos industriales, y había acordado considerar en primer lugar las cuestiones correspondientes mediante consultas informales. Las Comunidades Europeas ya han formulado algunas



*Una regla básica del Acuerdo sobre los ADPIC es que los Miembros deben proporcionar protección contra el uso de indicaciones geográficas de una manera que induzca a error al público o constituya un acto de competencia desleal.*

propuestas para su examen en este contexto, en tanto que otras delegaciones, como las de la India, Suiza y la República Checa, aún están preparando las suyas.

### ***Legislación de aplicación***

El pasado año, el Consejo de los ADPIC inició su examen de la legislación nacional de aplicación notificada de conformidad

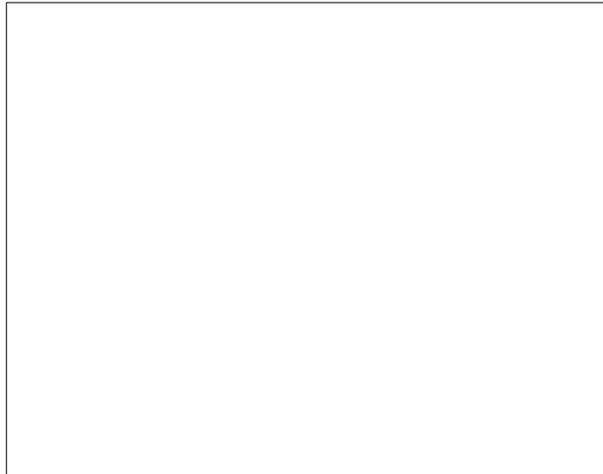
## ***Disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas***

Una de las esferas de la propiedad intelectual abarcadas por el Acuerdo sobre los ADPIC es la de las indicaciones geográficas. Se trata de las indicaciones que identifican un producto como originario de una determinada zona cuando una característica particular del producto, como su calidad o reputación, sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico (párrafo 1 del artículo 22). Dos ejemplos típicos a este respecto serían los del champán y el oporto. A diferencia de la mayoría de las demás formas de propiedad intelectual, en las que sólo se otorga protección a una sola persona o empresa, son beneficiarios de la protección todos los productores del producto de que se trate en la región geográfica designada. La protección de las indicaciones geográficas es especialmente pertinente en el caso de productos agropecuarios o derivados de la agricultura. Por esta razón y dada la utilidad de que esta forma de protección tiene para los pequeños productores, hay un interés general por ella, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

La norma básica del Acuerdo sobre los ADPIC es la que establece que los Miembros deben otorgar protección contra la utilización de una indicación geográfica de un modo que induzca al público a error o que constituya un acto de competencia desleal (párrafo 2 del artículo 22).

En el caso de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas es necesario un nivel mayor de protección. En principio, la protección se extiende a la utilización de esas identificaciones geográficas para designar vinos o bebidas espirituosas distintos, con independencia de que se compruebe o no que su utilización induce al público a error o constituye un acto de competencia desleal (párrafo 1 del artículo 23). Además, los Miembros están obligados a otorgar protección contra el registro de esas indicaciones geográficas como marca de fábrica o de comercio (párrafo 2 del artículo 23).

No obstante, hay excepciones con las que se reconoce que, por diversas razones, hay situaciones anteriores en las que las indicaciones geográficas se han utilizado de forma contraria a las nuevas obligaciones fundamentales a que se ha hecho antes referencia. Se trata, en particular, de las situaciones en las que una indicación geográfica es idéntica al término habitual en lenguaje corriente que hace referencia a un tipo de producto (párrafo 6 del artículo 24), en las que hay derechos preexistentes a una marca de fábrica o de comercio adquiridos mediante su uso de buena fe (párrafo 5 del artículo 24) y de otras situaciones en las que ha habido un uso anterior continuado (párrafo 4 del artículo 24). El Acuerdo, aunque permite a los Miembros establecer excepciones en esas situaciones, impone en contrapartida a los Miembros la obligación de aceptar la celebración de negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas y de no valerse de esas excepciones para negarse a celebrar esas negociaciones o a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales (párrafo 1 del artículo 24). El Acuerdo establece además un mecanismo especial para el examen de la aplicación de las disposiciones sobre las indicaciones geográficas (párrafo 2 del artículo 24). □



*Al término de la reunión del Consejo de los ADPIC, el Presidente Embajador Wade Armstrong dejó su asiento a la Embajadora Carmen Luz Guarda de Chile. El Embajador Armstrong ha sido elegido Presidente del Órgano de Solución de Diferencias. (T. Tang/OMC)*

con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo y los procedimientos establecidos por el Consejo. A partir del 1º de enero de 1996, los países desarrollados (aproximadamente 30 Miembros de la OMC) están obligados a cumplir plenamente todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC y a notificar la correspondiente legislación de aplicación al Consejo de los ADPIC. Reconociendo la magnitud de la tarea de examinar todas estas leyes y reglamentos, el Consejo ha decidido dividir la labor en cuatro partes. El examen de la legislación sobre el derecho de autor y derechos conexos se inició en julio de 1996, y el de la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales, en noviembre de 1996. En 1997 se examinarán las leyes de patentes, incluida la protección de las obtenciones vegetales; los esquemas de trazado de los circuitos integrados; la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales, y el control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales (mayo de 1997); y el de la legislación de observancia (noviembre de 1997). En esos exámenes, los Miembros de la OMC responden a las preguntas formuladas sobre su legislación por otros Miembros de la OMC. En el orden del día de la reunión del Consejo del 27 de febrero figuraba el seguimiento de los exámenes realizados en 1996. En la esfera del derecho de autor y derechos conexos formularon preguntas complementarias las Comunidades Europeas, el Brasil y la República de Corea. En la esfera de las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas y los dibujos y modelos industriales, la India formuló preguntas complementarias a las Comunidades Europeas y a los Estados Unidos, a las que también se deberá dar respuesta con ocasión de la próxima reunión.

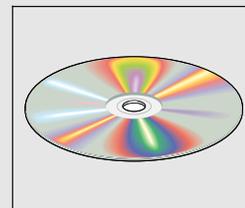
El Consejo también inició las siguientes actividades:

- » *Notificación de la legislación de aplicación de las disposiciones de los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre los ADPIC.* Estas disposiciones se aplican desde el 1º de enero de 1996 a todos los Miembros de la OMC, es decir, incluidos los países en desarrollo y otros Miembros de la OMC facultados para aplazar el cumplimiento de otras obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC hasta una fecha ulterior. A la vista de las dificultades surgidas, el Consejo ha preparado directrices para las notificaciones que se hagan en relación con estas disposiciones.
- » *Cuestiones relacionadas con la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 70, la cooperación técnica, las notificaciones de exenciones del trato NMF en virtud del párrafo d) del artículo 4 y otras notificaciones en virtud de las disposiciones del Acuerdo.* □

## ADPIC: Dos diferencias resueltas

**E**n su reunión de febrero, el Consejo tomó nota de las soluciones mutuamente convenidas de dos diferencias relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC:

- » La primera se había producido entre los Estados Unidos y el Japón y estaba relacionada con una reclamación que los Estados Unidos formularon en febrero de 1996 en relación con la protección de interpretaciones o ejecuciones anteriores y de grabaciones de sonido existentes en el Japón de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. La reclamación de los Estados Unidos se basaba en la convicción de que el Acuerdo sobre los ADPIC obliga a los Miembros de la OMC a otorgar protección a las interpretaciones y ejecuciones anteriores realizadas en un Estado Miembro de la OMC y a las grabaciones de sonido existentes durante un período de no menos de 50 años contados desde el final del año civil en que tuvo lugar la interpretación o ejecución o se fijó la grabación de sonido. En diciembre de 1996 el Gobierno del Japón modificó su Ley de derecho de autor con objeto de otorgar esta protección durante 50 años a interpretaciones o ejecuciones anteriores y grabaciones de sonidos existentes. Los Estados Unidos han retirado su reclamación a la OMC.



- » La segunda diferencia había surgido entre los Estados Unidos y el Pakistán y se relacionaba con las llamadas disposiciones “de anticipación” del Acuerdo sobre los ADPIC (la obligación de proteger mediante patentes los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, o de establecer un sistema que permita presentar solicitudes de patentes para esas invenciones y un régimen que conceda derechos exclusivos de comercialización en ciertas circunstancias). Con objeto de cumplir estas obligaciones, el Presidente Farooq Ahmad Khan Leghari del Pakistán promulgó el 4 de febrero de 1997 la Ordenanza N° XXVI de 1997, que estipula que se considerarán válidas todas las solicitudes presentadas después del 1º de enero de 1995. El Reglamento de aplicación de la Ordenanza establece que toda persona que presente primero una solicitud de patente para un producto farmacéutico o un producto químico para la agricultura en otro Miembro de la OMC después de la fecha de promulgación de la Ordenanza, podrá presentar una solicitud a las autoridades competentes en el Pakistán y que 1) hasta el 1º de enero del año 2000 constará como fecha de presentación de la solicitud la fecha de recepción por las autoridades competentes o 2) después del 1º de enero del año 2000 estas personas tendrán derecho a reivindicar la prioridad en virtud de las normas establecidas en el artículo 4 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.



El Consejo fue también informado de que se había establecido y constituido un Grupo Especial en la diferencia entre los Estados Unidos y la India sobre la aplicación por la India de las llamadas disposiciones “de anticipación” de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. Las Comunidades Europeas son terceros en esta diferencia. □

## Conversaciones sobre China

(Continuación de la página 1)

compromisos sobre acceso a los mercados de bienes y servicios.

El Embajador Girard dijo que entre los resultados más notables figuraba la consecución de un consenso básico sobre determinadas secciones del proyecto de Protocolo de Adhesión relativas al derecho al comercio y la revisión judicial y los progresos sustanciales logrados sobre proyectos de textos referentes a la no discriminación y a las medidas no arancelarias.

El Viceministro de Comercio Exterior y Cooperación Económica de China, Sr. Long Yongtu, dijo que se habían conseguido progresos notables "gracias a la voluntad política de llevar adelante este proceso y al enfoque flexible y pragmático de muchos Miembros de la OMC y de China".

El Sr. Long precisó que se había llegado a un consenso sobre muchas secciones del proyecto de Protocolo y que resultaba especialmente significativa una cuestión. Refiriéndose al derecho al comercio dijo que China concedería a todas las empresas chinas el derecho a importar y exportar, ofreciendo de esta manera a toda la comunidad comercial extranjera "una oportunidad sin precedentes de explorar el enorme mercado de China". Ello "demuestra con toda claridad la resuelta determinación del Gobierno de China de continuar la aplicación de la política de reforma y apertura al mundo exterior iniciada por el Sr. Deng Xiaoping", añadió.

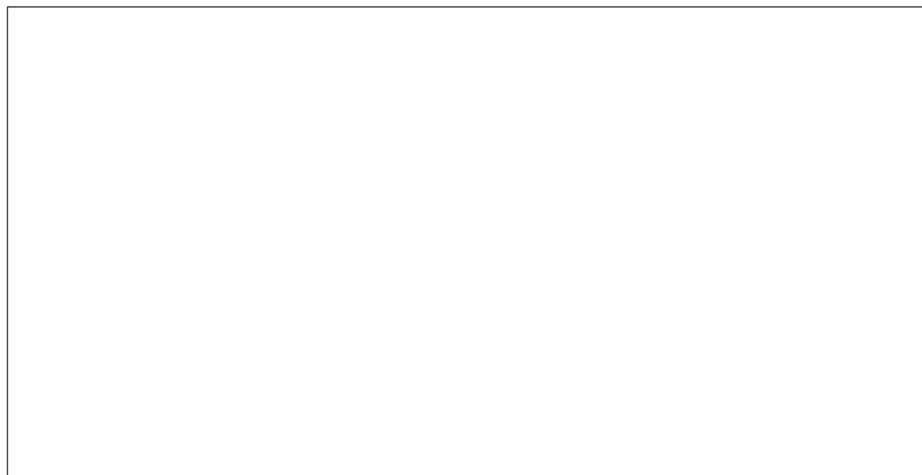


*El Embajador Pierre-Louis Girard pide a los Miembros que aprovechen la dinámica de los progresos recientes. (Foto de Tania Tang/OMC)*

El Sr. Long concluyó que "por fin vemos al final del túnel una luz, que brilla cada vez más".

El Grupo de Trabajo tiene previsto reunirse de nuevo el 23 de mayo.

China fue uno de los 23 signatarios originales del GATT. Después de la revolución china de 1949, el Gobierno de Taiwán anunció que China abandonaría el sistema del GATT. En 1986 China notificó al GATT su deseo de recuperar su condición de parte contratante del mismo. El Grupo de Trabajo del estatuto de China establecido en el marco del GATT en 1987 se convirtió en 1995 en un Grupo de Trabajo de la OMC y se amplió su ámbito con la inclusión del comercio de servicios, la propiedad intelectual y nuevas reglas sobre medidas no arancelarias. □



*Unos 70 funcionarios de comercio participaron en el Seminario Regional sobre la OMC y el sistema multilateral de comercio para países en desarrollo de Asia, celebrado del 18 al 21 de marzo en Yakarta. Financiado por el Gobierno del Japón, fue el cuarto seminario de esta serie organizado por la División de Cooperación Técnica y de Formación de la OMC en la región. Estos seminarios regionales tienen por objeto facilitar una participación más eficaz de los países asiáticos en los trabajos de la OMC. Estuvieron representados en el Seminario Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, China, Corea, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Lao, Macao, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taipei Chino y Viet Nam. Participaron como observadores representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Hacienda del Japón y de la CESPAP.*

## Reuniones

Calendario provisional de las reuniones de la OMC

MAYO

1	Comité de Prácticas Antidumping/ Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias
1-2	Comité de Acuerdos Comerciales Regionales
2	Comité de Salvaguardias Comité de Restricciones por Balanza de Pago (Bangladesh)
6-7	Grupo de Trabajo sobre Ucrania
14	Grupo de Trabajo sobre Armenia
15	Comité de Normas de Origen Grupo de Trabajo sobre los servicios profesionales
20	Comité de Comercio y Desarrollo
20-21	Comité de Comercio y Medio Ambiente
21-23	Órgano de Supervisión de los Textiles
22	Subcomité de Países Menos Adelantados
23	Comité de Contratación Pública Grupo de Trabajo sobre China
26	Grupo de Trabajo sobre Albania
26-30	Consejo de los ADPIC
28	Órgano de Solución de Diferencias
29-30	Grupo de Trabajo sobre Saudita Arabia

## FOCUS OMC

Boletín de información publicado en español, francés e inglés por la División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación de la OMC.

Centre William Rappard  
154 rue de Lausanne  
1211 Ginebra 21  
Suiza

Tel. 739 5111

Fax: 739 5458

Web Site:

<http://www.wto.org>







CHAIRPERSON



CHAIRMAN



CHAIRMAN

REGIONAL SEMINAR ON THE WTO  
AND THE MULTILATERAL TRADING SYSTEM  
FOR ASIAN DEVELOPING COUNTRIES

JAKARTA, INDONESIA 15 - 21 MARCH 2007

